



*Universidad de Buenos Aires*  
*Facultad de Derecho*

**Resolución (CD) N° 1545/01 de 18 de Diciembre de 2001**

**VISTO:**

La Resolución (CS) 3691/2001 que aprueba el Programa de Supervisión y Evaluación de la Gestión Docente y de perfeccionamiento del personal que tiene a su cargo dicha gestión en la Facultad, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo estipulado en el art. 3° de la Res. (CS) 1648/91 esta Facultad debe determinar las condiciones de regularidad de sus alumnos.

Que un ritmo y continuidad mínimos son imprescindibles para la adecuada adquisición de los conocimientos y la preservación de su vigencia y actualidad al término de la carrera;

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza y lo dispuesto en su sesión del día 4 de diciembre de 2001;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE DERECHO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Serán considerados alumnos regulares de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar un mínimo de dos (2) asignaturas u obtener créditos por ocho (8) puntos cada dos años lectivos.
- b) Presentar un número de aplazos inferior al treinta y tres por ciento (33%) del total de las asignaturas que integran el plan de estudios, incluido el Ciclo Básico Común. Esta norma no se aplicará a aquellos alumnos que exceden ese porcentaje en el trámite de la aprobación de las últimas seis (6) materias de la carrera o de los últimos veinticuatro (24) créditos.
- c) Completar la aprobación de todas las obligaciones correspondientes al plan de su carrera, excluyendo al Ciclo Básico Común, en un lapso no mayor de diez (10) años lectivos.

**Artículo 2°.-** La pérdida de la condición de alumno regular inhabilitará al alumno para inscribirse en cursos y exámenes, ejercer sus derechos electorales universitarios, ser titular de becas y franquicias y, en general, gozar de los derechos inherentes o derivados de la condición de tal. Cualquier actividad académica realizada por un alumno que hubiere perdido su condición de regular

será nula y sin valor alguno, a todos los efectos y de pleno derecho, y lo inhabilitará para solicitar su reincorporación por el plazo de tres (3) años.

El alumno que pierda la regularidad deberá restituir la libreta universitaria o credencial que la sustituya.

**Artículo 3°.-** Crease una Comisión de Readmisión, integrada por dos consejeros del claustro de profesores, uno del claustro de graduados y uno del estudiantil; que deberá estudiar los pedidos de aquellos que habiendo perdido su condición de alumno de la Facultad de Derecho solicitaren su reincorporación por causa debidamente justificada.

**Artículo 4°.-** La comisión de Readmisión deberá evaluar los pedidos de reincorporación para los supuestos establecidos en el art. 9 inc. a), b), c), d), e) y f) de la Res. (CS) 1648/91 y aconsejar al Consejo Directivo la resolución para cada caso.

El Consejo Directivo previo dictamen de la Comisión podrá justificar por una sola vez y por un año el incumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 1° inc a) y c), con fundamento en otras causales de igual importancia a las citadas en el art. 9° de la Res. (CS) 1648/91.

**Artículo 5°.-**El alumno que haya perdido su condición de alumno regular por aplicación de lo dispuesto en el art. 1° podrá solicitar su reincorporación debiendo aprobar un examen sobre los estudios aprobados con la finalidad de comprobar el grado de actualidad de conocimientos que posea.

**Artículo 6°.-** El Consejo Directivo, previo dictamen de la Secretaría Académica, reglamentará el art. 5° de la presente resolución.

**Artículo 7°.-** La presente resolución entrará en vigencia el 1° de enero de 2002. No tiene efecto retroactivo. Los alumnos, cualquiera sea el número de aplazos o la cantidad de años en que hayan realizado parte de la carrera hasta el 1° de enero de 2002, tienen la posibilidad de completar sus estudios en el plazo máximo fijado en el inc. c) del art. 1° y tener el número total de aplazos previstos en el inc. b) del mismo artículo, a partir de esa fecha.

**Artículo 8°:** Regístrece. Comuníquese al Rectorado de la Universidad de Buenos Aires, siga a la Secretaría Académica, Subsecretaría Académica, Dirección General Académica y Departamental, Dirección de Registro de Alumnos, Control de Actas, Registros Académicos, Departamentos Académicos, Centro de Cómputos, Centro de Estudiantes y dese amplia difusión en la Facultad. Cumplido y archívese.

JUAN PABLO MAS VELEZ  
SECRETARIO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Dr. GUILLERMO R. MONCATO  
VICEDECANO